



**FPDS-CM-AL-055-102022**

Santa Ana, 6 de noviembre de 2022

1

**M.Sc.  
Walter Herrera Cantillo  
Presidente  
Concejo Municipal  
Municipalidad de Santa  
Ana S.D.**

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. Por medio del presente, se remite opinión requerida al suscrito, mediante acuerdo contenido y aprobado en la sesión ordinaria del Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Ana No. 131, realizada el pasado martes 1º de noviembre de 2022. Por cuanto, se me instruye emitir criterio sobre el proyecto de Ley Número **23.275 “LEY PARA ELIMINAR UN IMPUESTO SOBRE LA VENTA DE CERVEZA IMPORTADA”**. En ese sentido:

**I. Sobre la justificación de la iniciativa:**

Al respecto debemos señalar lo siguiente:

*Costa Rica ingresó al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT por sus siglas en inglés) en 1990, que, en su artículo 3 sobre el principio de trato nacional, dispone que: “(...) Los productos del territorio de toda parte contratante importados en el territorio de cualquier otra parte contratante no deberán recibir un trato menos favorable que el concedido a los productos*

*similares de origen nacional, en lo concerniente a cualquier ley, reglamento o prescripción que afecte a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de estos productos en el mercado interior. (...)” Costa Rica, mediante la Ley de Aprobación del “Acta Final en que se Incorporan los Resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales”, Ley N.º 7475 del 20 de diciembre de 1994, adoptó los acuerdos y se convirtió en Miembro fundador de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Tales acuerdos incluyen el GATT, por lo que el principio de trato nacional es uno de los pilares del Sistema Multilateral de Comercio. El compromiso de trato nacional, además, se ha adquirido al amparo de otros acuerdos comerciales, incluidos los tratados comerciales regionales y bilaterales que el país tiene vigentes. Por ejemplo, con fundamento en el Tratado de Libre Comercio entre México y Costa Rica, importadores nacionales de cerveza mexicana recurrieron el cobro del impuesto ante el Tribunal Fiscal Administrativo y este mismo desaplicó parcialmente el cobro del impuesto para varios importadores. En la misma línea la Dirección General de Aduanas emitió la circular DGT-158-2007. Otro ejemplo de un compromiso internacional es el que deriva del pilar comercial del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (AACUE) el cual entró en vigencia para Costa Rica el 1 de octubre de 2013; en este marco de la negociación, se suscribió la declaración conjunta de Costa Rica y la Unión Europea del Capítulo I del Título II (comercio de mercancías) la cual establece: “Costa Rica revisará que los impuestos internos cobrados a las bebidas que figuran más adelante se apliquen de conformidad con las disposiciones del capítulo 1 del título II (Comercio de mercancías), de modo que: a) Para las bebidas carbonatadas clasificadas en la partida arancelaria 2202 y las bebidas alcohólicas clasificadas en la partida arancelaria 2203, tal revisión se completará a más tardar un año después de la entrada en vigor...”*

## **II. Contenido de la propuesta:**

*ARTÍCULO 1- Refórmense a los artículos 36, 37 y 39 de la Ley Sobre la Venta de Licores, y sus reformas, Ley N.º 10 publicada en el diario oficial La Gaceta N°230 del 09 de octubre 1936, que en adelante se leerán: (...) Artículo 36- Créase un impuesto sobre el expendio de licores destilados, tanto nacionales como extranjeros, el cual será pagado por los patentados de licores a que se refiere esta ley, no permitiéndose en forma alguna su traslado al público consumidor. Artículo 37- El impuesto sobre los licores nacionales será del diez por ciento (10%) sobre el precio de la venta del productor, excluido el correspondiente*

*impuesto de ventas. Por su parte, los licores extranjeros pagarán por concepto de impuesto el diez por ciento (10%) sobre el costo total de importación. (...)*  
*Artículo 39- El impuesto de licores extranjeros será tasado por la aduana y cobrado por el Ministerio de Hacienda, el cual deberá girar trimestralmente al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal el total de lo recaudado en ese período. (...) Expediente N.º 23.27*

### **III. RECOMENDACIÓN:**

**EL PROYECTO EN CUESTIÓN NO DESARROLLA CONTENIDOS QUE AFECTEN O BENEFICIEN DIRECTAMENTE INTERESES DEL GOBIERNO LOCAL DE SANTA ANA.**

**A PARTIR DEL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 126 Y 157 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. SE RECOMIENDA A LOS SEÑORES REGIDORES DEL CONCEJO MUNICIPAL: NO MANIFESTARSE RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY BAJO ESTUDIO EXPEDIENTE No. 23.275 “LEY PARA ELIMINAR UN IMPUESTO SOBRE LA VENTA DE CERVEZA IMPORTADA”.**

Sin otro particular, de Ud. Atentamente,

**M.Sc. Mauricio J. Garro**  
Asesor Concejo Municipal  
Fracción Partido del Sol  
Municipalidad de Santa Ana

CC/ *Lic. Marcelo Aguilar Céspedes, Secretario a.i. Concejo Municipal*  
*Sr. Javier Villalobos, Jefe de Fracción Partido del Sol*